



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

Rad. 630013110004202000249 95

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INCIDENTE DESACATO

ACIONNTE: LUIS ALBERTO PATIÑO

ACCIONADO: NUEVA EPS

Mediante escrito que antecede, radicado en esta dependencia el día 23 de enero de 2024, el señor LUIS ALBERTO PATIÑO, obrando en causa propia, dentro del asunto de tutela de la referencia, da a conocer que, LA NUEVA EPS se ha sustraído injustificadamente de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día 23 de noviembre de 2020, señalando que, el pasado 15 de enero se acercó a la Nueva Eps a reclamar los medicamentos propios de la patología que padece VIH, los cuales son vitales para conservar su salud y allí se negaron a entregarlos manifestando que debería esperar hasta nueva orden.

En ese sentido se advierte que mediante la sentencia ya memorada, esta judicatura dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental a la salud en conexidad con la dignidad humana del señor LUIS ALBERTO PATIÑO, identificado con la c.c.7.559.153 vulnerados por la NUEVA EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a LA NUEVA EPS para que, dentro del término perentorio de 5 días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, proceda a hacer las gestiones que sean necesarias para la consecución y entrega de los medicamento denominados, “Esomeprazol 40 Mg, gránulos de liberación (nexium) modificada alginato de sodio (Reflufin suspensión 360 MI 2.5 ML.)”, según la orden dada por su médico tratante, por lo argumentado en la parte motiva.

TERCERO: Conceder el tratamiento integral solicitado por el señor LUIS ALBERTO PATIÑO, según lo expresado en la parte motiva de este proveído, únicamente respecto a la enfermedad VIH – SIDA que padece.”

En ese sentido, encuentra el Juzgado que, en el mencionada fallo se le tutela al señor LUIS ALBERTO PATIÑO su derecho a la salud, se ordena la entrega específica de medicamentos como esomeprazol, alginato de sodio, y además tratamiento integral respecto de le enfermedad VIH SIDA que padece.

En ese orden, considera esta judicatura que, la petición presentada por el LUIS ALBERTO PATIÑO, es muy genérica, toda vez que, señala que, fue por sus medicamentos y estos le fueron negados, por ello, para poder realizar un requerimiento a la Nueva Eps, se hace necesario que, el señor LUIS ALBERTO especifique de manera clara y precisa el nombre o nombres de los medicamentos de los cuales le negaron la entrega, que, además especifique si los medicamentos le fueron prescritos, si estos fueron autorizados, y cuál es el operador encargado de la dispensación del medicamento una vez este ha sido autorizado.

Deberá presentar ante este Juzgado la formula en la que se indique la cantidad y periodicidad de los medicamentos dejados de dispensar.

Lo anterior, se requiere porque a la Nueva Eps este Juzgado tiene la obligación de garantizarle el debido proceso y señalarle específicamente en qué consiste la



omisión de cumplimiento del fallo.

Por lo anterior **se requiere** al señor LUIS ALBERTO PATIÑO, para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este auto, presente al Despacho la petición de desacato en la que se especifique de manera clara y precisa el nombre o nombres de los medicamentos de los cuales le negaron la entrega, que además especifique si los medicamentos le fueron prescritos, si estos fueron autorizados y cuál es el operador encargado de la dispensación del medicamento una vez este ha sido autorizado.

Deberá presentar ante este Juzgado la formula en la que se indique la cantidad y periodicidad de los medicamentos dejados de dispensar.

Hecho lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7adcbe55f0c6abbc8b1c8ada1f67d7396eed9f01f623b7fa0e2326ed3a443d**

Documento generado en 25/01/2024 07:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>